# Ivannia Valerio Villalobos

**De:** Recepción de Documentos - Proveeduría Judicial

**Enviado el:** lunes, 26 de abril de 2021 16:21

**Para:** Ingrid Moya Aguilar

**CC:** Ivannia Valerio Villalobos

**Asunto:** RV: N° 3547-2021

**Datos adjuntos:** 3547-2021.docx

**De:** Secretaría General de la Corte - Comunicaciones - Elienai Díaz Obando <ediazo@Poder-Judicial.go.cr>

**Enviado el:** lunes, 26 de abril de 2021 04:17 p.m.

**Para:** Recepción de Documentos - Proveeduría Judicial <licitaciones@Poder-Judicial.go.cr>

**CC:** Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección Jurídica <direccion\_juridica@Poder- Judicial.go.cr>; Área de Contratación Administrativa - Dirección Jurídica <contra-admin-dirjur@Poder-Judicial.go.cr>; Departamento Financiero Contable (Autorizado) <depto-fico@Poder-Judicial.go.cr>; Delegación Regional de Heredia OIJ <oij-hda@Poder-Judicial.go.cr>

**Asunto:** N° 3547-2021

# San José, 23 de abril de 2021 N° 3547-2021

**Al contestar refiérase a este # de oficio**

**Señora**

**Licda. Ingrid Moya Aguilar, Jefa interina Departamento de Proveeduría**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 32-2021** celebrada el **22 de abril del 2021,** que literalmente dice:

# “ARTÍCULO IX

**Documento N° 3643-21**

La Licda. Ingrid Moya Aguilar, Proveedora Judicial interina, con oficio N° 961-DP/24-202, del 12 de abril del 2021, presenta la siguiente gestión:

En relación con la Licitación Abreviada Nº 2020LA-000085-PROV “*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL DE*

*HEREDIA, BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA*”, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de las personas integrantes del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la cláusula del cartel quedó definido para el día 12 de mayo del 2021.

Conforme lo disponen los artículos 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se determina que:

# PARTICIPANTES:

Para este concurso, se recibió una única oferta la cual se describe a continuación:

# 1. Alexis Alpízar e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-186090 ANÁLISIS LEGAL:

*Mediante oficio N° 0831-DP/24-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, se le solicitó a la Dirección Jurídica, el análisis legal de la oferta presentada.*

En virtud de lo anterior, mediante oficio N° 141-DJ/CAD-2021, recibido el 18 de marzo del 2021, el licenciado Alberto Mora Vega, Asesor Jurídico a.i., con el visto bueno de la licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Coordinadora del Área de Contratación Administrativa y la máster Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica a.í., emitió el respectivo estudio legal de la oferta, mediante el cual solicitó realizar una serie de prevenciones, las cuales serán analizadas en el apartado de “*Análisis y Valoración de la oferta*.”

# ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, se le solicitó a la Delegación Regional de Heredia, el análisis técnico de la oferta presentada.

Al respecto, mediante oficio N° 286-DRH-2021, recibido el 17 de marzo del 2021, la señora Jéssica Villegas Alfaro, Profesional Administradora de la Delegación y con el visto bueno del licenciado Manfred Quesada Sánchez, Sub Jefe de Delegación Regional de Heredia, remiten el informe técnico que en lo que interesa manifestó:

*“(…)*

*1.- Revisada la oferta única a evaluar, misma que corresponde a la empresa Alexis Alpizar e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-186090, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones.*





*2.- La empresa Alexis Alpizar e Hijos S.A. se ajusta y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones, así indicado en el oferta presentada, propiamente en el Anexo 2. (Entendemos y Aceptamos). Se inserta imagen obtenida de la citada oferta.*



*(…)*

*En conclusión, se recomienda adjudicar el procedimiento de contratación de Licitación Abreviada Nº 2020LA-000085-PROV, denominada: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL DE HEREDIA, BAJO LA*

*MODALIDAD SEGÚN DEMANDA a la empresa Alexis Álpizar e Hijos S.A., ya que cumple con todas la especificaciones técnicas y requisitos de admisibilidad indicadas en el cartel. Además los precios ofertados son razonables según estudio de mercado.”*

# PREVENCIONES:

En cuanto a los aspectos que debió subsanar la oferente, a solicitud de la Dirección Jurídica, se procedió a cursar la prevención, la cual fue atendida en tiempo y forma, por lo que será analizada en el apartado de “*Análisis y Valoración de la Oferta*”.

# ANÁLISIS DE PRECIOS:

Para realizar el análisis de precios, es importante indicar, que la Delegación Regional de Heredia al inicio del procedimiento indicó que cuentan con un monto mensual para hacerle frente a esta contratación de ¢680,662.90, cálculos que se detallan a continuación con el estudio de mercado:

# Estudio de mercado

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Promedio** | **Márgenes que se consideran razonables** |
|  | **(+)25%** | **(-)25%** |
| Línea 1 | 5.205,49 | 3.904,12 | 6.506,87 |
| Línea 2 | 2.668,73 | 2.011,55 | 3.335,92 |
| Línea 3 | 5.820,38 | 4.365,29 | 7.275,48 |
| Línea 4 | 2.977,69 | 2.233,27 | 3.722,11 |
| Línea 5 | 10.680,99 | 8.010,74 | 13.351,23 |
| Línea 6 | 5.905,49 | 4.429,12 | 7.381,87 |
| Línea 7 | 11.913,79 | 8.935,34 | 14.892,24 |
| Línea 8 | 6.520,38 | 4.890,29 | 8.150,48 |
| Línea 9 | 73.941,55 | 55.456,16 | 92.426,94 |
| Línea 10 | 142.233,10 | 106.674,83 | 177.791,38 |

Mediante oficio N° 286-DRH-2021del 17 de marzo del 2021, la señora Jéssica Villegas Alfaro, Administradora de Delegación y el licenciado Manfred Quesada Sánchez, Sub Jefe Delegación Regional de Heredia, al referirse a los precios cotizados para este concurso, indicaron que el precio cotizado para las 10 líneas son considerados razonables de acuerdo al valor de mercado, en virtud de lo anterior, el monto total del Grupo de Evaluación N°1 se considera razonable de conformidad con los precios de mercado, ya que se encuentra dentro del margen de razonabilidad definido por la Delegación Regional de Heredia sea +/-25%, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

# Cuadro comparativo de precios Estudio mercado vrs Precios Cotizados

Como se pudo observar en el cuadro anterior, el costo ofertado para la línea N° 4 se encuentra por encima del margen de tolerancia establecido por la Delegación Regional de Heredia, al cursar la prevención a la oferente de conformidad con el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, éste manifestó lo siguiente: *“(…) Nuestra representada cuenta con dos planteles de trabajo ubicados en Pavas y Sagrada Familia, ambos en la provincia de San José y no cuenta con oficinas o sucursales en otras provincias. Tampoco acostumbra a recurrir a subcontrataciones con otros proveedores de otras zonas. Lo anterior implica que cada solicitud de servicio que mi representada cubra en la zona de Heredia, tendrá siempre que realizar un desplazamiento por traslado entre 10 y 15 kilómetros, algo que no afecta a proveedores de la zona. Es por esta razón que, al comparar nuestra oferta con otros proveedores de la zona, se produzcan diferencias como las externadas en el análisis técnico. Ahondado en lo anterior, la línea 4 mencionada, como sabemos demanda personal en guardia para los horarios de jornada extraordinaria, lo que encarece aún más el costo, pues la demanda no es tanta, como en horarios normales. Mi representada ha hecho un esfuerzo importante para poder participar en el presente concurso y tenemos la capacidad para hacerle frente durante el periodo contratado. Procedemos a adjuntar la estructura de precios que valida lo anterior (…)*”.

Con lo anterior, esta empresa constata que con el precio ofertado les permite una ejecución saludable de la contratación, y el mismo ente técnico indica que con base en la respuesta dada por la empresa y como parte de la revisión realizada, indicó: *(…) Sobre el mismo punto por supuesto que consideramos la opción de hacer una delimitación de distancia, eso lo hacemos con los contratos de mantenimiento y lavado de vehículos, así como un parqueo de vehículos oficiales, sin embargo, por las dificultades que nos encontramos y que nos llevó no semanas sino meses encontrar proveedores para poder hacer estudio de mercado (nadie quería participar), dejamos el cártel abierto, siendo incluso la empresa Alpízar una de los invitados. El proveedor refiere que el precio se encarece porque debe mantener personal de guardia, no obstante, igual sucede con los otros servicios o líneas, debe mantener personal de guardia y aun así los demás si*

*mantienen un precio más razonable, esto sin contemplar que esta empresa mantiene otros contratos con Poder Judicial y que el personal de guardia ya lo tiene en razón de esos contratos. Entonces, en nuestra valoración desde el inicio no se consideró si la sede está cerca o lejana, el proveedor tiene claro lo que cobra de más por la distancia y si eso le resultaba competitivo, en nuestro caso, reiteramos que al tratarse de una recomendación de adjudicación por un bloque de servicios, no vimos inconveniente en que una línea que de paso históricamente tiene muy pocos servicios se pasara del valor máximo del estudio de mercado por esa “línea” esto porque el valor total se mantenía dentro de los márgenes. (…) ahora bien, al hacerse la prevención y leer la respuesta, mantenemos nuestra posición que no tenemos inconveniente con ese precio y podemos hacer los ajustes necesarios para cancelar a la citada empresa los servicios que preste por cada una de la línea de la contratación.*”

Así las cosas, según lo señalado por el ente técnico, aún y cuando el precio cotizado por dicha oferente para la línea N° 4 sea mayor al límite inferior del promedio de mercado establecido, este se consideró por el ente técnico como razonable y viable para adjudicar.

# ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Luego del análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento y de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico, detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición del análisis y la valoración de la oferta presentada a concurso:

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de una única empresa oferente, a saber: #1 Alexis Alpízar e Hijos.

De conformidad con la valoración de la oferta presentada, realizada por la Dirección Jurídica y por la Delegación Regional de Heredia, se tiene lo siguiente:

# Oferta N° 1 Alexis Alpízar e Hijos S.A.

De conformidad con el criterio legal, esta oferente subsanó mediante correo electrónico del 21 de marzo del 2021, lo solicitado por la Dirección Jurídica, que consistía en presentar una nota aclaratoria con firma mancomunada, en la que la indique la ratificación de su plica, en caso de que el objeto contractual exceda el monto de ¢500,000.00 (quinientos mil colones netos) anuales, además, subsanó la presentación de una declaración jurada bajo la fe de juramento, como lo exigía el cartel cláusula 4.2 de Requisitos de Admisibilidad “*4.2 El oferente deberá contar con al menos 3 grúas tipo plataforma, 1 grúa de banda y una grúa para rescate, con modelos no mayor a 25 años de antigüedad, para lo cual es necesario que aporte copia de los títulos de propiedad de estos bienes muebles y que además, aporte junto con la oferta, fotografías de las diferentes grúas ofrecidas y una declaración jurada firmada del representante legal de la empresa, de que las fotografías que aportan, corresponden a los modelos ofrecidos en la oferta*”, e indicó que las fotografías aportadas de los equipos de grúa, corresponden a los ofertados para brindar el servicio.

Por su parte, la Delegación Regional de Heredia en su informe técnico, indicó que la empresa cumple con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, por lo que desde el punto de vista técnico la oferta es admisible a concurso, sin embargo, en cuanto a la razonabilidad de la oferta, esta Proveeduría cursó prevención a esta oferente, tomando en cuenta el estudio previo de mercado, que el precio para la línea 4 era excesivo, por lo que con base en lo establecido, en el artículo 30 inciso b, se previno para que indicara cuales eran los motivos que subyacen para el precio cotizado.

Respecto a lo indicado con el precio ofertado, la empresa Alexis Alpízar e Hijos S.A. indicó que *“(…) Ahondado en lo anterior, la línea 4 mencionada, como sabemos demanda personal en guardia para los horarios de jornada extraordinaria, lo que encarece aún más el costo, pues la demanda no es tanta, como en horarios normales. Mi representada ha hecho un esfuerzo importante para poder participar en el presente concurso y tenemos la capacidad para hacerle frente durante el periodo contratado. (…)*”. Por lo anterior, el ente técnico no ve inconveniente en que una línea que de paso históricamente tiene muy pocos servicios se pasara del valor máximo del estudio de mercado, tomando en cuenta que el monto total de la oferta se mantiene dentro de los márgenes, además, indica también que no tiene inconveniente con ese precio y pueden hacer los ajustes necesarios para cancelar a la citada empresa los servicios que preste por cada una de las líneas de la contratación.

En virtud de lo desarrollado, al cumplir esta oferta con las condiciones técnicas y legales y ofertar un precio razonable tal como se desarrolló en el apartado de Análisis de Precios, se considera susceptible de adjudicación.

Es importante indicar, que durante el día de la apertura de ofertas se recibió en forma extemporánea y por correo electrónico una oferta más, a nombre de la empresa Grúas Yuka

S. A., en cuanto a la presentación de esta oferta tenemos lo siguiente:

Según correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2021, la empresa remite su oferta y anexos mediante cuatro correos, el primero ingresó a las 11:55 a.m, y los otros tres a las 12:41p.m., 12:45p.m. y 12:51p.m. respectivamente, alegando que adjunta su oferta por ese medio debido a que no sabía que la apertura era a las 10:00 am.

Esta Proveeduría realizó la consulta a la Unidad de Apoyo de Sistemas Informáticos de este Departamento, con el fin de que nos indicaran si había existido algún problema con el ingreso de la oferta electrónica en el Sistema de Gestión de Proveedores del Poder Judicial (SIGEPRO), sin embargo, mediante correos electrónicos de las 15:30 y 15:41 la Licda. Farine Monge Salas y la licenciada Adriana Esquivel Sanabria, profesional y jefatura respectivamente, de la Unidad de Apoyo a Sistemas Informáticos del Departamento de Proveeduría como oficina encargada del soporte administrativo de dicho sistema, nos aclarara que no hubo ningún error en el sistema que no le permitiera a la empresa registrar la oferta como tal.

Igualmente, este Departamento de Proveeduría realizó la consulta a la Dirección Jurídica sobre este particular y mediante criterio N° 141-DJ/CAD-2021 mencionó:

*“(…) En primer lugar, tal y como lo señala ese Departamento, se determinó que efectivamente la oferta de la empresa Grúas Yuka S.A. fue presentada de manera extemporánea con respecto a la fecha y hora establecida en el pliego de condiciones para la apertura de ofertas; y dado que existe otra oferta presentada debidamente en tiempo y forma, no sería posible admitir para concurso la oferta extemporánea, en virtud de que esto implicaría otorgarle ventaja indebida. Por lo tanto, para efectos de valoración, la oferta de la empresa Alexis Alpízar e Hijos S.A., se tomará como oferta única en el presente concurso.(…)”*

Es importante, indicar que el artículo 3 del Reglamento de Adquisiciones Electrónicas del Poder Judicial, define la oferta electrónica como un conjunto de datos completados mediante un formulario electrónico que representa la manifestación expresa de la oferente de querer contratar con la Administración y que se expresa como un documento firmado digitalmente, por su parte, el artículo 28 de dicho reglamento establece que los proveedores pueden registrar su oferta electrónica en el Sistema de Gestión de Proveedores a través de la página web de la Proveeduría Judicial, siempre y cuando cumplan con los requerimientos

exigidos por la normativa que regula la emisión de los certificados digitales y en dicho reglamento, también el artículo 31 de dicho reglamento establece que las ofertas deben ser presentadas dentro del plazo previsto en el cartel, pero permanecerán inaccesibles para la administración y para otros proveedores hasta la hora y fecha señalada para la apertura de ofertas, y el artículo 36 del mismo reglamento establece que cuando las ofertas se realicen por medios electrónicos no se recibirán ofertas extemporáneas.

Por otra parte, el pliego de condiciones establecía que la oferta debía presentarse de manera electrónica, por lo que la oferente debía ingresar al Sistema de Gestión de Proveedores (SIGEPRO) a la opción de registro de ofertas, y además establecía que el cierre de recepción de las ofertas sería a las 10:00 horas del 10 de marzo del 2021. Igualmente establecía que en el anexo N° 1 se encontraban una serie de condiciones que se establecían para presentar la oferta electrónica, por lo que era responsabilidad de la interesada de verificar dichas condiciones, y que en ninguna circunstancia se recibirían ofertas físicas, o aquellas remitidas vía fax o correo electrónico.

Con lo expuesto, es claro que en primer lugar el cartel establecía claramente que la oferta debía ser presentada a través del Sistema de Gestión de Proveedores (SIGEPRO) y que en ninguna circunstancia se recibirían ofertas físicas o remitidas vía fax o correo electrónico, por lo que la oferta presentada por la empresa Grúas Yuka S.A., no puede ser aceptada al haber sido presentada vía correo electrónico, y en segundo lugar la misma a pesar de que fue remitida vía correo electrónico, fue presentada en forma extemporánea, por cuanto el cierre de apertura de ofertas estaba establecido para las 10:00 del 10 de marzo del 2021 y la oferta fue presentada a las 11:54a.m. y posteriores correos de ese día, de modo que aceptar esta oferta, se constituiría no solo en una ventaja indebida por cuanto se estaría aceptando en forma extemporánea, si no, que también constituiría una inseguridad jurídica para el resto de oferentes, puesto que el cartel era claro en que no se aceptarían por correo electrónico.

Sobre este tema mediante resolución N° R-DCA-777-2016 de las 15:00 horas del 20 de agosto del 2016, la Contraloría General de la República al analizar el tema de la condición de una oferta extemporánea, en lo que interesa expuso: “…*De la jurisprudencia de cita y a la luz del principio del principio de igualdad, no se puede considerar como oferta elegible la presentada por parte de la apelante, en virtud de presentarse en forma extemporánea, toda vez que de aceptarse se estarían lesionando también principios de transparencia y seguridad jurídica, pues justamente la solemnidad del acto de apertura de ofertas, radica en que todas las propuestas sean presentadas como máximo en una hora y fecha determinadas, momento a partir del cual estas son abiertas y publicitadas, de forma tal que permitir el ingreso de ofertas al concurso posterior a ese acto de apertura, podría ocasionar*

*-así fuera por diferencia de minutos-, que se tuviera acceso por un oferente al contenido de las ofertas de otros competidores, en perjuicio de la objetividad del concurso…”*

Así las cosas, por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que al no haber sido presentada la oferta en forma electrónica a través del Sistema de Gestión de Proveedores, y al haber sido presentada por correo electrónico y en forma extemporánea, y que no existió ningún problema a nivel del Sistema de Gestión de Proveedores para el registro de la oferta, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se declara inadmisible la oferta presentada por la empresa Grúas Yuka S.A.,

# EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

Con base en los criterios emitidos por la Delegación Regional de Heredia y la Dirección Jurídica, del análisis de la oferta y de la respuesta a la prevención cursada por

esta Proveeduría, y conforme a lo establecido en los artículos 78, 80, 81, y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al existir una única empresa oferente, la cual cumple desde el punto de vista técnico y legal con todos los requerimientos cartelarios, que su precio se considera razonable, se desprende que la empresa ganadora del presente concurso será la única oferta admisible a concurso, siendo esta la oferta presentada por Alexis Alpízar e Hijos S.A.

# DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

A efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación para el presente ejercicio presupuestario, se dispone de la certificación de contenido presupuestario N° 0125- CE-2021 con cargo al programa 928 "*Organismo de Investigación Judicial*", subpartida 10304 "*Transporte de bienes*", Centro Gestor 383 "*ADMINISTRACION REGIONAL HEREDIA*", fuente de financiamiento 001 "*Ingresos Corrientes*", por un monto mensual aproximado de ¢743,130.00 para un monto total de ¢4,458,780.00, correspondiente al periodo comprendido de 01/07/2021 a 31/12/2021.

# RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con todo lo indicado anteriormente, se recomienda adjudicar la presente licitación por el servicio de grúa para la Delegación Regional de Heredia, bajo la modalidad según demanda conforme al detalle siguiente:

# A: Alexis Alpízar e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-186090:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N° de línea** | **Descripción del objeto contractual** | **Costo por kilómetro** |
| 1 | Servicio de grúas jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo liviano de 0 km a 10 km. | $7.91 |
| 2 | Servicio de grúas jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo liviano de 11 km en adelante. | $5.08 |
| 3 | Servicio de grúas jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo liviano de 0 km a 10 km. | $10.17 |
| 4 | Servicio de grúas jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo liviano de 11 km en adelante. | $6.78 |
| 5 | Servicio de grúa jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo pesado de 0 km a 10 km. | $16.95 |
| 6 | Servicio de grúa jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo pesado de 11 km en adelante. | $10.17 |
| 7 | Servicio de grúa jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo pesado de 0 km a 10 km. | $21.47 |
| 8 | Servicio de grúa jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo pesado de 11 km en adelante. | $11.86 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 9 | Servicio de grúa para rescate, ubicados en una profundidad igual o menor a 5 metros | $113.00 |
| 10 | Servicio de grúa para rescate, ubicados en una profundidad mayor a 5 metros | $197.75 |

**Plazo de Entrega:** El contrato será por el período de 1 año, el cual se puede prorrogar por períodos iguales hasta un máximo de 4 años.

Posterior a la respectiva orden de inicio emitida por el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría Judicial, se deberá a su vez coordinar con la licenciada Jéssica Villegas Alfaro, Profesional 1 de la Delegación Regional de Heredia, al teléfono 2261-7874 o al correo jvillegasal@poder-judicial.go.cr. Los servicios se realizarán según solicitud de la Delegación Regional de Heredia.

**Lugar de entrega**: En el sitio y para los servicios solicitados únicamente por la Delegación Regional de Heredia.

**Forma de pago:** transferencia bancaria por cada servicio recibido.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta.”

-0-

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 106 de la Ley de Contratación Administrativa y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente trascrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2020LA-000085-PROV “contratación de servicio de grúa para la Delegación Regional de Heredia, bajo la modalidad según demanda” a la empresa Alexis Alpízar e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-186090, conforme el siguiente detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N° de línea** | **Descripción del objeto contractual** | **Costo por kilómetro** |
| 1 | Servicio de grúas jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo liviano de 0 km a 10 km. | $7.91 |
| 2 | Servicio de grúas jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo liviano de 11 km en adelante. | $5.08 |
| 3 | Servicio de grúas jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo liviano de 0 km a 10 km. | $10.17 |
| 4 | Servicio de grúas jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo liviano de 11 km en adelante. | $6.78 |
| 5 | Servicio de grúa jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo pesado de 0 km a 10 km. | $16.95 |
| 6 | Servicio de grúa jornada ordinaria (6:00 a las 18:00 horas) para vehículo pesado de 11 km en adelante. | $10.17 |
| 7 | Servicio de grúa jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo pesado de 0 km a 10 | $21.47 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | km. |  |
| 8 | Servicio de grúa jornada extraordinaria (18:01 a las 05:59 horas) para vehículo pesado de 11 km en adelante. | $11.86 |
| 9 | Servicio de grúa para rescate, ubicados en una profundidad igual o menor a 5 metros | $113.00 |
| 10 | Servicio de grúa para rescate, ubicados en una profundidad mayor a 5 metros | $197.75 |

Plazo de Entrega: El contrato será por el período de 1 año, el cual se puede prorrogar por períodos iguales hasta un máximo de 4 años.

Posterior a la respectiva orden de inicio emitida por el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría Judicial, se deberá a su vez coordinar con la licenciada Jéssica Villegas Alfaro, Profesional 1 de la Delegación Regional de Heredia, al teléfono 2261-7874 o al correo jvillegasal@poder-judicial.go.cr. Los servicios se realizarán según solicitud de la Delegación Regional de Heredia.

Lugar de entrega: En el sitio y para los servicios solicitados únicamente por la Delegación Regional de Heredia.

Forma de pago: transferencia bancaria por cada servicio recibido.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta.

La Dirección Ejecutiva, el Departamento de Proveeduría y la Delegación Regional de Heredia, tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.”**

# Atentamente,

**Vanessa Fernández Salas Prosecretaria General interina Secretaría General de la Corte**

Cc:

Auditoría Dirección Ejecutiva Dirección Jurídica

Área de Contratación Administrativa Departamento Financiero Contable Delegación Regional De Heredia Diligencias / Refs: (**3643-21**) **ediazo**

# Ivannia Valerio Villalobos

**De:** CEMCESJ

**Enviado el:** lunes, 26 de abril de 2021 16:22

**Para:** Ivannia Valerio Villalobos

**Asunto:** SICE: Referencia Asignada---GUID--5967f39b-4884-495b-b3aa-11dbac653116

**Importancia:** Alta

Ivannia Valerio Villalobos:

El Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica (SICE), le informa que Carlos Alonso Aguilar Ortiz le ha asignado la Referencia N° **1408-2021** *(Licitación Abreviada Nº 2020LA-000085-PROV con oficio N° 961-DP/24-202, )*.

Muchas gracias.

**IMPORTANTE:** Este correo es informativo, no responda a esta dirección de correo, ya que no está habilitada para recibir mensajes.